



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2470/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2470/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía La
Magdalena Contreras

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

**Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Se solicitó el listado e información de nueve trámites urbanísticos realizados desde octubre de 2021.

Por la entrega de la información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Registros, autorizaciones, construcción, obras, desagregación, consulta directa, archivo físico, libros de gobierno, obligaciones de transparencia, vínculo electrónico.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	16
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía La Magdalena Contreras



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2470/2025**

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2470/2025** interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074725001321.
2. El dieciocho de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios AL-MACO/DGJyG/DEAJ/CAL/798/2025 y AL-MACO/DGOyDU/SLyA/0430/2025 así como sus anexos, a través de los cuales dio respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El diecinueve de agosto, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose de lo siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

IV. La entrega de información incompleta;

La información recibida es parcial e incompleta ya que en todos los puntos falta información relevante.

SOLICITO EL LISTADO O BASE DE DATOS EN VERSIÓN PÚBLICA DE CADA UNO DE LOS 9 (NUEVE) NUMERALES, QUE OBREN EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO O DIRECCIÓN DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA ALCALDÍA, SOBRE:

FALTANDO LOS DATOS MARCADOS CON LETRA NEGRITA

*1.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PUBLICITACIÓN VECINAL EN **SUS DIFERENTES MODALIDADES** INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA, NÚMERO DE REGISTRO Y **DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA.** EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.*

2.- TODOS LOS REGISTROS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C”, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, **DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION) Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION**. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

3.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES DE OBRA NUEVA, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, **DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION**. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

4.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DEMOLICIÓN Y SUS PRORROGAS, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, **DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION**. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA

5.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE PRORROGAS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION TIPO “B” Y TIPO “C” Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION ESPECIALES DE OBRA NUEVA, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, **DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION**. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

6.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C” Y SUS PRORROGAS, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, **DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION) Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION**, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

7.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE REGISTRO DE OBRA EJECUTADA INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, **DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION**, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

8.- **TODAS LAS AUTORIZACIONES DE REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA POR ACUERDO** INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, **DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCION**, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

9.- TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUSIÓN, SUBDIVISION O RELOTIFICACIÓN, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, **DOMICILIO COMPLETO DEL PREDIO Y SUPERFICIE TOTAL**, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

Asimismo es importante precisar que la información solicitada debe ser pública porque se alinea en las funciones del Manual Administrativo vigente de esa Alcaldía.

Como se puede observar no hay impedimento alguno para que el Ente Obligado entregue a la brevedad posible la información solicitada a través de correo electrónico, ya que desde hace varios años han entregado la misma información..." (Sic)

4. El veintidós de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, con fundamento en los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo de la Ley de la materia, así como los artículos 278 y 279 del Código de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se le requirió al Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer lo siguiente:

- Precise el volumen de la información solicitada por la parte Recurrente.

5. El veintiocho de agosto, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia alegatos por parte del Sujeto Obligado, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos y atendió las diligencias para mejor proveer solicitadas en el acuerdo de admisión.

6. Mediante acuerdo del diecinueve de septiembre, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado las manifestaciones del Sujeto Obligado, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte Recurrente para presentar sus manifestaciones sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al día hábil

siguiente, es decir, el diecinueve de agosto, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado, en la etapa de alegatos, a través del oficio AL-MACO/DGOyDU/SlyA/0467/2025 y sus anexos, emitió una respuesta complementaria, donde la explicó su imposibilidad para entregar la información solicitada en el formato y nivel de detalle requerido, sin embargo buscó garantizar el acceso mediante consulta directa como se muestra a continuación:

Me refiero a la solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada mediante el Sistema de Información Pública SISAI 2.0 con número de folio **092074725001321** y del recurso de revisión registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.2470/2025**; en el cual se solicita lo siguiente:

1.- Manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo las pruebas que considere necesario o expresar sus alegatos.
2.- Precisar el volumen de la información solicitada por la parte recurrente.

Sobre este particular es importante precisar que la información solicitada se enfoca en los registros que diariamente se realizan, según la nota de dicha solicitud.

NOTA: SE SOLICITA EXCLUSIVAMENTE UN LISTADO DE CONTROL DE TRÁMITES CON SU INFORMACIÓN BÁSICA EN FORMATO, WORD, EXCEL O PDF, MISMA QUE REGISTRA DIARIAMENTE EN EL ÁREA DE LICENCIAS O REGISTROS CORRESPONDIENTE.

En este sentido, este registro tiene su base jurídica en el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 50.- Las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que correspondo, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos. Así mismo, se deberán guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias.

En este sentido esta área registra diariamente los trámites que son gestionados en la Alcaldía en Libros de Gobierno, no en Excel ni en Word, además que el contenido de dichos libros de gobierno no coincide con el requerimiento del particular, pues en ellos sólo se registra la información que es útil para el funcionamiento de la oficina, atendiendo a la naturaleza de cada trámite y por lo tanto no es homogénea entre los diversos trámites. Además, los libros de gobierno carecen de alguna de la información solicitada por el particular y en otros contiene información adicional que no fue requerida por el mismo y que incluso podría considerarse restringida.

En este sentido y dado que es recurrente que a esta Subdirección le sea requerido por medio de solicitudes de acceso a la información datos de los diferentes trámites, se optó por elaborar una relación homogénea que contenga la información que sea más

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

recurrentemente solicitada, es decir, es una base de datos sistematizada, que si bien contiene información que comúnmente es solicitada, no siempre alcanza a cubrir los requerimientos de los particulares, esto con el fin de dar cumplimiento último enunciado del artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto se concluye que no existe un sólo documento¹, en formato Excel, Word o PDF que contenga íntegramente la totalidad de la información solicitada, sin embargo, si es posible obtenerla, en la mayoría de los casos de los Libros de Gobierno (documento físico) y los faltantes revisando el expediente correspondiente (documento físico).

Por lo antes expuesto y en cumplimiento al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se optó por otorgar el documento que más se ajusta a lo requerido, brindado la posibilidad de obtener el resto de la información mediante consulta directa en atención a lo señalado en el artículo de la citada Ley.

*Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información **en consulta directa**, salvo aquella clasificada.*

*"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma**, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." Sic.*

Quiero recalcar que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que en ningún momento se negó la información, es mas no existe un documento que se niegue, pues tal no existe y además no existe una norma que nos mandate a tenerlo un documento con esas características.

No obstante, la información puede ser obtenida si se revisa y analiza los Libros de Gobierno y en caso de requerirlo, el expediente de cada uno de ellos. Por lo antes expuesto se reitera la disposición de la información en consulta directa² para el día 10, 12 y 17 de septiembre en un horario de 11:30 a 13:30 horas, en las oficinas de esta Subdirección, cita en Río Blanco No. 9, Col. Barranca Seca, C.P. 10580 Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Esto último en apego a lo señalado en el artículo 207 de la multicitada Ley.

Respecto al punto del precisar el volumen de la información solicitada por la parte recurrente, no se cuenta con esa información pues es necesario primero procesarla y el producto sería la información solicitada. Sin embargo, si podemos afirmar que el volumen

de la información que debe ser revisada y analizada corresponde a los siguientes Libros de Gobierno (reporte fotográfico, anexo 1):

Ejercicio	Número de Libros de Gobierno
2021	5
2022	5
2023	2
2024	2
2025	2
Total	16

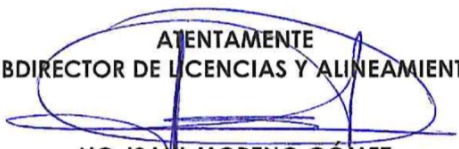
Además, considerando que no toda la información podrá obtenerse de los Libros de Gobierno existen las siguientes cajas de archivo con posibilidades de ser revisadas (se, fotografías, anexan 2):

Ejercicio	Numero de cajas
2021	17
2022	19
2023	19
2024	11
2025	Archivos en proceso

Por lo antes expuesto solicito tomar en cuenta mis alegatos y considerar que esta área tiene funciones y actividades que atender y que todos los procedimientos administrativos cuentan con un tiempo perentorio para su atención, el distraer al personal para atender una solicitud de acceso a la información, podría poner en riesgo la prestación continua del servicio que prestamos esta Subdirección.

Sin más de momento reciba un cordial saludo.

1.- Artículo 6 fracción XIV Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
2.- Artículo 6 fracción X Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

ATENTAMENTE
SUBDIRECTOR DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS

LIC. ISAÚL MORENO GÓMEZ

LIBROS DE GOBIERNO (Anexo 1)



CAJAS DE ARCHIVO (Anexo 2)

No obstante, lo anterior, se pudo observar que, si bien el Sujeto Obligado ofreció la modalidad de consulta directa como mecanismo para garantizar el acceso a

la información, derivado del análisis realizado a las fotografías remitidas en las que se aprecia el volumen físico de los libros de gobierno y del archivo correspondiente, se advierte que los días otorgados para llevar a cabo dicha consulta resultan insuficientes.

En ese sentido, las fechas establecidas por la Alcaldía , a saber, el 10, 12 y 17 de septiembre, no permiten una consulta razonable respecto al volumen de información disponible, lo que podría traducirse en una afectación al derecho de acceso a la información pública.

Por tal motivo no se puede dar por válida dicha respuesta, pues no cumple con lo estipulado en el Criterio de Interpretación **07/21** emitido por el Pleno de este Órgano Garante que dice:

“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe

acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer **si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.***

Énfasis añadido

En consecuencia, las manifestaciones rendidas se desestiman por no ser exhaustivas y, por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte Recurrente solicitó la entrega en versión pública y en formato Word, Excel o PDF, del listado o base de datos que obre en la Dirección de Desarrollo Urbano o en la Dirección de Registros y Autorizaciones, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, o la unidad competente, respecto de los siguientes trámites registrados entre el 1 de octubre de 2021 y la fecha de respuesta:

1. Autorizaciones de procedimientos de publicitación vecinal en todas sus modalidades.
2. Registros de manifestaciones de construcción tipo B y tipo C, incluyendo tipo de obra y superficie total.

3. Autorizaciones de licencias de construcción especiales de obra nueva.
4. Autorizaciones de licencias de demolición y sus prórrogas.
5. Autorizaciones de prórrogas de manifestaciones tipo B y C, y de licencias especiales de obra nueva.
6. Autorizaciones de uso y ocupación de manifestaciones tipo B y C, y sus prórrogas.
7. Autorizaciones de registro de obra ejecutada.
8. Autorizaciones de regularización de vivienda por acuerdo.
9. Autorizaciones de licencias de fusión, subdivisión o relotificación.

Ademas solicitó que la infortmación incluya según corresponda, folio, fecha, número de registro, domicilio completo, tipo de obra y superficie total de construcción.

b) Respuesta. La Alcaldía emitió respuesta a través del oficio AL-MACO/DGOyDU/SlyA/0430/2025 y sus anexos en los siguientes términos:

constatando que no existe documento¹ que contenga la totalidad de la información solicitada ni en la forma que el requirente lo plantea. En este sentido es prudente retomar lo que indica el artículo 219 de la citada ley.

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." Sic.

En este sentido le comento que se localizó un documento que contiene la mayoría información, motivo por el cual, y de conformidad con los señalado en el artículo 219 de la Ley antes citada se anexa dicha relación, la cual no contiene el tipo de obra, ni la superficie total de construcción y/o superficie de terreno. Es importante mencionar que las licencias de demolición se encuentran dentro de las Licencias Especiales, pues la demolición es sólo una modalidad de ellas.

Respecto al resto de la información le comento que podrá consultar la versión publica de las manifestaciones de construcción, Licencias de Construcción Especial y demás tramites, donde podrá encontrar alguna de la información restante, de conformidad con los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARTÍCULOS 121 y 122, específicamente en lo que compete al artículo 122 fracción XXIX (Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados) dicha información podrá encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia, información pública de esta Alcaldía cito, en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, esto último atendiendo al artículo 209 de la multicitada Ley. Si una vez revisada la información anexa y consulta la página web antes señalada no queda satisfecho su requerimiento de información, ponemos a su consideración la siguiente opción.

Esta oficina cuenta con personal limitado en número el cual tiene asignada funciones específicas, por lo que para atender la totalidad del requerimiento de información se requiere hacer un análisis, estudio y/o procesamiento de todos los expedientes, lo cual sobrepase las capacidades técnicas y humanos de esta Subdirección, motivo por el cual se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa² para el día 28 y 29 de agosto en un horario de 11:30 a 13:30 horas, en las oficinas de esta Subdirección, cita en Río Blanco No. 9, Col. Barranca Seca, C.P. 10580 Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Esto último en apego a lo señalado en el artículo 207 de la multicitada Ley.

“



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024-2027

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES,
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS
OFICIALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



RELACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL DE 2021

FECHA DE INGRESO	FOLIO	DOMICILIO		
		CALLE	COLONIA	CÓDIGO POSTAL
22/11/2021	LE/009/2021	CDA. SOLEDAD	PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN	10900
23/11/2021	LE/010/2021	AV. CONTRERAS	SAN JERÓNIMO LÍDICE	10200



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024-2027

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN,
ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



RELACIÓN DE CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN DE 2021

FECHA DE INGRESO	FOLIO	DOMICILIO		
		CALLE	COLONIA	CÓDIGO POSTAL
26/11/2021	CPV/006/2021	JALCOMULCO	BARRIO SAN FRANCISCO	10500
03/12/2021	CPV/007/2021	AV. SAN FRANCISCO	PUEBLO NUEVO BAJO	10640
16/12/2021	CPV/008/2021	AV. SAN JERÓNIMO	EL TORO	10610
17/12/2021	CPV/009/2021	PRIV. PROVIDENCIA	SAN JERÓNIMO LÍDICE	10200



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024-2027

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES,
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS
OFICIALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



RELACIÓN DE REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "A" 2021

FECHA DE INGRESO	FOLIO	DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
		CALLE	COLONIA	
11/11/2021	RMCA/006/2021	MÍCHOACAN	HÉROES DE PADIERNA	10700
29/11/2021	RMCA/007/2021	AND. CORREGIDORA	EL ROSAL	10600
08/12/2021	RMCA/008/2021	1a. CDA. HIGUERA	PUEBLO DE SAN BERNABÉ OCÓTEPEC	10300



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2024-2027

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANIFESTACIONES,
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS
OFICIALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



RELACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO "B" 2021

FECHA DE INGRESO	FOLIO	DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
		CALLE	COLONIA	
NO HUBO INGRESO				

”

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega de la información incompleta, pues argumenta que de todos los puntos solicitados faltó información relevante como el domicilio completo de la obra, tipo de obra y superficie total de construcción.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora, es importante recordar que la respuesta de la Alcaldía se compuso de dos pronunciamientos emitidos por distintas áreas administrativas. Por un lado, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos señaló que no cuenta con atribuciones para atender la solicitud, ya que la información requerida no se encuentra bajo su resguardo ni dentro de sus competencias. No obstante, informó que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos sin localizar documentación relacionada.

Sobre el particular, y con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así mismo, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo vigente, identificado con el número MA-34/011122-MACO-1265B8D, se informa que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos no cuenta con atribuciones para desahogar lo requerido por el solicitante. No obstante lo anterior, y con la finalidad de atender la presente solicitud, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, a efecto de verificar la posible existencia de documentos, antecedentes o constancias relacionadas con la información requerida. Como resultado de dicha búsqueda, no se localizó documentación alguna respecto de lo solicitado, lo cual se explica en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos no tiene facultades ni competencias para el resguardo de dicha información.

Por otro lado, la Subdirección de Licencias y Alineamientos indicó que no existe un documento único que concentre la totalidad de la información solicitada en el formato requerido. Aunque localizó un documento parcial, este no incluye datos esenciales como el tipo de obra ni la superficie total de construcción. La Alcaldía justificó esta entrega incompleta con base en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, argumentando que los sujetos obligados deben proporcionar los documentos existentes en sus archivos, sin estar obligados a procesarlos conforme al interés del solicitante. Además, señaló que parte de la información puede consultarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 122, fracción XXIX de la misma ley. Finalmente, ofreció como alternativa una consulta directa y presencial en sus oficinas, alegando limitaciones técnicas y de personal para procesar toda la información solicitada.

constatando que no existe documento¹ que contenga la totalidad de la información solicitada ni en la forma que el requirente lo plantea. En este sentido es prudente retomar lo que indica el artículo 219 de la citada ley.

¹Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." Sic.

En este sentido le comento que se localizó un documento que contiene la mayoría información, motivo por el cual, y de conformidad con lo señalado en el artículo 219 de la Ley antes citada se anexa dicha relación, la cual no contiene el tipo de obra, ni la superficie total de construcción y/o superficie de terreno. Es importante mencionar que las licencias de demolición se encuentran dentro de las Licencias Especiales, pues la demolición es sólo una modalidad de ellas.

Respecto al resto de la información le comento que podrá consultar la versión pública de las manifestaciones de construcción, Licencias de Construcción Especial y demás trámites, donde podrá encontrar alguna de la información restante, de conformidad con los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARTÍCULOS 121 y 122, específicamente en lo que compete al artículo 122 fracción XXIX (Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados) dicha información podrá encontrar en la Plataforma Nacional de Transparencia, información pública de esta Alcaldía cito, en: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, esto último atendiendo al artículo 209 de la multicitada Ley. Si una vez revisada la información anexa y consulta la página web antes señalada no queda satisfecho su requerimiento de información, ponemos a su consideración la siguiente opción.

Esta oficina cuenta con personal limitado en número el cual tiene asignada funciones específicas, por lo que para atender la totalidad del requerimiento de información se requiere hacer un análisis, estudio y/o procesamiento de todos los expedientes, lo cual sobrepase las capacidades técnicas y humanas de esta Subdirección, motivo por el cual se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa² para el día 28 y 29 de agosto en un horario de 11:30 a 13:30 horas, en las oficinas de esta Subdirección, cita en Río Blanco No. 9, Col. Barranca Seca, C.P. 10580 Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Esto último en apego a lo señalado en el artículo 207 de la multicitada Ley.

No obstante, si bien el Sujeto Obligado proporcionó parte de la información solicitada, cumpliendo con su obligación de entregar los documentos que obran en sus archivos conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, también es cierto que dicha entrega fue parcial y no satisfizo la totalidad de los nueve numerales requeridos. La autoridad argumentó correctamente que no está obligada a crear documentos *ad hoc* para atender solicitudes de información; sin embargo, esta limitación no exime al sujeto obligado de orientar adecuadamente al solicitante cuando remita ligas electrónicas donde obre la información.

En su respuesta la Alcaldía indicó que la información restante podía consultarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en la siguiente liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>. Lo anterior de conformidad con los lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, dicha referencia fue genérica y no incluyó una guía mínima que permitiera al recurrente acceder a la información dentro de dicho portal, tampoco se señalaron los criterios de búsqueda que debía utilizar. Esta omisión vulnera el principio de accesibilidad que exige que la información pública no solo sea entregada, sino también comprensible y localizable para cualquier persona. Además es claro que dicha respuesta no cumple con el criterio de interpretación **04/21** emitido por el Pleno de este Instituto que señala lo siguiente:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Al respecto, es importante mencionar que la existencia de versiones digitales de dichos documentos no es opcional, sino una obligación legal que debe cumplirse de manera proactiva y permanente.

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;...”

En consecuencia, el argumento del Sujeto Obligado relativo al “gran volumen” de la información solicitada **no constituye una causal legal para restringir su entrega en formato electrónico, ni justifica condicionar el acceso a una consulta física en sus instalaciones.** Por el contrario, dicha postura representa una limitación indebida al derecho de acceso a la información, al imponer una carga adicional al solicitante que no está prevista en la ley. Además, tratándose

de documentos que forman parte de las obligaciones de transparencia, se presume que deben estar organizados, digitalizados y disponibles para su entrega inmediata.

Adicionalmente, la Alcaldía ofreció una consulta directa en sus oficinas para revisar físicamente los libros de gobierno y archivos relacionados con el fin de proporcionar la información restante. Sin embargo, esta alternativa fue limitada en tiempo y alcance. Las fechas ofrecidas para la consulta fueron reducidas, y las imágenes remitidas como evidencia (fotografías de libros y el archivo) muestran que el volumen de información disponible es considerable, lo que hace inviable una revisión exhaustiva en tan pocos días.

LIBROS DE GOBIERNO (Anexo 1)**CAJAS DE ARCHIVO (Anexo 2)**

Esta restricción temporal, sumada a la falta de orientación digital, configura una barrera material al ejercicio del derecho de acceso a la información. Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados,

se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, **expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado debe proporcionar la información restante relativa al domicilio completo de la obra, el tipo de obra y la superficie total de construcción, conforme a lo solicitado por la parte recurrente. Para ello, debera entregar los vínculos electrónicos que conduzcan directamente a los documentos específicos donde se encuentre dicha información. En caso de que no sea posible proporcionar enlaces directos, deberá orientar de manera clara y precisa al recurrente sobre cómo acceder a la información a través de los vínculos proporcionados, indicando los criterios de búsqueda, secciones, palabras clave o filtros que permitan localizar los datos requeridos.

Asimismo, si parte de la información solicitada únicamente obra en formato físico, de manera fundada y motivada el Sujeto Obligado deberá ponerla a disposición en la modalidad de consulta directa, lo anterior estableciendo un plazo razonable y suficiente para que el solicitante pueda revisar los documentos de manera adecuada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la

parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan

legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.